

8

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

—0000—

Circular.

El Gobernador interino del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 13. El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: que el art. 145. de la constitucion previene, que los individuos del consejo del gobierno para disfrutar sueldos han de ser nombrados popularmente: que las circunstancias del erario público no permiten estos gastos, y en uso de la facultad que le concede la última parte del citado art. constitucional; ha decretado lo siguiente.

Art. 1. El consejo del gobierno se compondrá del vice-gobernador, de un diputado que nombre la legislatura, del fiscal, y del asesor.

Art. 2. En los recesos del congreso será primer individuo del consejo, el segundo de la comision permanente.

Art. 3. Es suplente del consejo, el alcalde primero de la capital; por su defecto el segundo; y por la falta de ambos el regidor que suceda en turno conforme á la ley.

Art. 4. Cuando no concorra el vice-gobernador, será presidente del consejo el diputado, y en defecto de este, el fiscal. El asesor es el secretario.

Art. 5. El consejo tendrá acuerdos los martes de todas las semanas, de las tres á las cinco de la tarde, pudiendo prorogarlos por una hora mas; si el dia señalado es festivo solemne, será el acuerdo el dia siguiente inmediato util; y los habrá tambien extraordinarios, cuando el gobierno lo disponga.

Art 6. Se derogan las leyes dadas sobre el consejo de gobierno, de 12 de julio de 1826: de 4 de setiembre de 1827: de 28 de diciembre del propio año: de 14 de octubre de 1828; y de 20 de mayo de 1829.

Art 7. Está vigente la ley de 25 de enero de 1826 en lo que no se oponga á esta, y el decreto de 21 de octubre del mismo año.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*José Miguel de la Garza Garcia*, diputado presidente.=*José Manuel Ruiz* diputado secretario suplente.=*Juan Guerra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Febrero 10 de 1830. 7.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

Enrique Camilo Suarez.

Ramon Guerra
Srio.